



CI/N°11/2018

CONVENIO DE COLABORACIÓN ASISTENCIAL DOCENTE

ENTRE

FUNDACIÓN PROFESOR ANÍBAL ARIZTÍA

Y

UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE

En Santiago, a 02 abril de 2018, entre la **UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE**, R.U.T. N° 81.380.500-6, representada por su Rector Subrogante, Don Néstor Tadich Babaic, cédula nacional de identidad N° 8.852.717-8, ambos domiciliados en Calle Independencia N° 641, Comuna de Valdivia, en adelante "LA UNIVERSIDAD" y la **FUNDACIÓN PROFESOR ANÍBAL ARIZTÍA**, R.U.T. 73.187.600-2, quien actúa debidamente representada por su Presidente, don **JOSÉ ROIZEN REIZIN**, chileno, casado, médico cirujano, cédula nacional de identidad N° 4.870.415-8, ambos domiciliados en Galvarino Gallardo N° 1724, comuna de Providencia, Santiago, en adelante "LA FUNDACIÓN" ; se celebra el siguiente acuerdo de colaboración asistencial docente:

CONSIDERACIONES GENERALES:

Considerando que:

1. El Sector Salud requiere contar con funcionarios en número suficiente y con las competencias adecuadas para cumplir eficazmente su función, garantizando calidad en sus prestaciones, satisfacción de las necesidades de salud de los usuarios y respeto por sus derechos.



2. Que, atendida la relevancia del Sector Público de Salud, es muy importante que las personas que en él se desempeñen cuenten con una formación de excelencia, vinculada con la realidad social, económica y sanitaria de los usuarios de este sistema.
3. Que la relación asistencial-docente se desarrolla en espacios sanitarios comprendidos por hospitales y establecimientos asistenciales públicos pertenecientes al Sistema Nacional de Servicios de Salud, cuya asignación y uso debe apoyarse en la normativa legal vigente, en particular en la Norma General Técnica y Administrativa que regula la Relación Asistencial-Docente y Establece Criterios para la Asignación y Uso de los Campos para la Formación Profesional y Técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud, aprobada por Resolución Exenta N°254 del 09 de Julio de 2012.
4. Que LA UNIVERSIDAD, ha demostrado que tanto la Institución como sus Carreras y Programas se encuentran acreditados al momento de la firma del presente convenio

PRIMERO: OBJETO. El objetivo general del presente acuerdo es establecer una relación asistencial-docente entre la Facultad de Medicina de la **UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE**, para el desarrollo de actividades académicas de alumnos de postítulo y académicos de la Facultad, y como objetivo específico del presente acuerdo, de la profesional médico mencionada más adelante en este documento, para la realización de una rotación en el Policlínico de Cardiovascular en la Unidad de Ecocardiografía, en el Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna como campo de formación profesional y/o técnico en el área.

Se deja expresa constancia que la facultad de la **FUNDACIÓN PROFESOR ANÍBAL ARIZTÍA** para actuar en representación del Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna y para obligarlo emana de Resolución Exenta N° 462 / 2016 dictada por la Dirección del Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna en que ésta aprobó el convenio de colaboración entre el Hospital y LA **FUNDACIÓN**.



SEGUNDO: PRINCIPIOS.

a. **SEGURIDAD DE LOS PACIENTES.** La seguridad del paciente es una prioridad de la atención en salud, actividad cada vez más compleja, que involucra riesgos y en la que no existe un sistema capaz de garantizar la ausencia total de eventos adversos, ya que se trata de una función en la que se combinan factores inherentes al sistema con participación de acciones humanas.

b. **DERECHOS DE LOS PACIENTES.** Las partes concuerdan en que la participación de alumnos en el proceso asistencial no debe constituirse en un factor de riesgo adicional para los pacientes. Por ello se comprometen, a **velar en todo momento por los derechos del paciente** y de sus familiares, tanto en la calidad de la atención como en el servicio prestado.

c. **PRECEDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASISTENCIAL POR SOBRE LA DOCENTE.** Se deberá tener especial atención en que **la actividad asistencial y el cuidado del paciente deben preceder la actividad docente**, siendo el paciente y/o sus padres/tutores debidamente informados acerca de procedimientos que se realicen en el marco de la Relación Asistencial - Docente, obteniendo un consentimiento y/o asentimiento informado de los mismos, cuando lo amerite. Así mismo se comprometen a orientar sus esfuerzos hacia una atención humanizada, la prevención de riesgos sanitarios y la detección y corrección temprana de la ocurrencia de eventos adversos.

TERCERO: Para llevar adelante este acuerdo, LA FUNDACIÓN se compromete a permitir que profesionales de programas de postítulo y académicos de la Facultad desarrollen parte de su formación y perfeccionamiento, respectivamente, en el establecimiento por un periodo de tiempo previamente acordado con la Unidad de Coordinación Académica del HLCM (en adelante UCAD) y establecido en los respectivos planes de estudio de LA UNIVERSIDAD y que han sido enviados con antelación debida a la UCAD, al igual que la nómina que deberá contener la individualización completa de cada profesional médico



(alumnos) o académico que desarrollará actividades en el Hospital, a la cual se adjuntará el plan de estudio o programa respectivo. Así mismo, LA FUNDACIÓN se compromete a permitir que la académica del Instituto de Pediatría de LA UNIVERSIDAD, individualizada en carta compromiso enviada a la UCAD con fecha 02 enero 2018, desarrolle una rotación en la Unidad de Ecocardiografía del HLCM, durante los meses de abril y mayo de 2018.

CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para un adecuado desarrollo de sus funciones docentes, LA UNIVERSIDAD se compromete a:

- Colaborar en el cumplimiento de los objetivos de los programas de salud desarrollados en el centro en la medida que estos sean coincidentes con los programas de estudio de los estudiantes de los programas de la Facultad de Medicina considerados en este convenio.
- Supervisar periódicamente el desempeño de los estudiantes y efectuar las reuniones de coordinación y evaluación necesarias, con quien sea designado por el centro de salud, con el fin de obtener información sobre el avance de las actividades académicas según corresponda.
- Cumplir con todos los requisitos solicitados por la Unidad de Coordinación Académica para la incorporación de docentes y alumnos al campo clínico del Hospital Luis Calvo Mackenna, los que incluyen:
 - a. Envío de **Formulario de información de ingreso de alumnos** carta compromiso a la Unidad de Coordinación Académica del HLCM, antes del inicio de las rotaciones.
 - b. Copia de documentos solicitados en formulario antedicho para docentes y alumnos.
 - c. Documentación requerida para el ingreso de docentes y alumnos al campo clínico según normativa vigente y adjunta en las tablas siguientes:



REQUISITOS PARA EL INGRESO AL CAMPO CLÍNICO

REQUISITOS PARA LOS ALUMNOS DE POSTGRADO O POSTÍTULO Titulados en Chile	<ul style="list-style-type: none">• Currículum vitae.• Certificado de Acreditación de Título Profesional de la Superintendencia de Salud• Documento de certificación de vacunación contra virus hepatitis B (carné de vacuna o certificado de vacunación).• Fotocopia seguro Responsabilidad Civil Médica (solo para profesionales médicos u odontólogos).• Lugar de derivación en caso de accidentes (seguro de salud, seguro de accidentes laborales), incluyendo accidentes corto punzantes
---	--

Todos los requisitos anteriormente señalados son indispensables para autorizar el ingreso de los estudiantes y docentes al campo clínico

Para un adecuado funcionamiento de este acuerdo, LA FUNDACIÓN se compromete a:

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos de los Programas de Estudio desarrollados en las dependencias del centro asistencial.
- b) Incorporar a los estudiantes de LA UNIVERSIDAD en las actividades propias del establecimiento de manera de favorecer la formación integral de éstos.
- c) Entregar información a los estudiantes, según corresponda sobre los protocolos de atención, programas de salud, normas técnicas y acceso a los sistemas de información clínica, ya sea electrónica o fichas clínicas, registros y estadísticas del establecimiento.
- d) Disponer de información actualizada de los recursos humanos y materiales aportados por ambas instituciones y de su cuantificación con el objeto de desarrollar armónicamente el programa asistencial docente.



- e) Entregar la información requerida por los supervisores de las actividades académicas con el fin de evaluar periódicamente el desempeño de los estudiantes.

QUINTO: USO DE CAMPO CLÍNICO Y RETRIBUCIONES

- **ARANCEL MENSUAL POR ALUMNO QUE USA EL CAMPO CLÍNICO**

Como retribución a la utilización del Campo de Formación Profesional y Técnica, al entrenamiento recibido por los alumnos, LA UNIVERSIDAD se compromete a cancelar una suma de dinero equivalente a 10 UF (diez unidades de fomento) mensual por alumno, las cuales se cancelarán dentro de los 10 días contados desde el ingreso de los alumnos al establecimiento asistencial.

CUPOS ASIGNADOS PARA EL PERÍODO Y RETRIBUCIÓN

UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE, CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE, 2018									
CARRERA	NIVEL	UNIDAD DE ROTACIÓN	Nº CUPOS	Nº ALUMNOS	PERÍODO	TIEMPO ROTACIÓN (en meses)	JORNADA (am/pm/turno)	VALOR UF POR ALUMNO	UFTOTAL ROTACIÓN
PASANTÍA ECOCARDIOGRAFÍA	N/A	CAE CARDIOVASCULAR	1	1	02-04-2018 al 31-05-2018	2	AM y PM	10	20
SUBTOTAL CARRERA			1	1					20

* Jornada AM y PM: 44 HORAS SEMANALES, de lunes a jueves de 8 a 17 horas y viernes de 8 a 16 horas.

- **OTRAS RETRIBUCIONES**

El presente convenio NO contempla otras retribuciones

TOTAL RETRIBUCIONES CONVENIO

TOTAL ALUMNOS CONVENIO			
CARRERA	CUPOS	ALUMNOS	UF PROGRAMA
PASANTÍA ECOCARDIOGRAFÍA	1	1	20
TOTAL CONVENIO	1	1	20



En consecuencia, el monto total que LA UNIVERSIDAD se compromete a cancelar en el período, ascenderá a **20 UF**.

SEXTO: RECONOCIMIENTO ACADÉMICO. LA UNIVERSIDAD otorgará a los funcionarios del establecimiento asistencial que desempeñen actividades de supervisión y docencia el reconocimiento académico, de acuerdo a la reglamentación vigente, en cuanto reúnan los requisitos correspondientes según la normativa de LA UNIVERSIDAD y si es que así lo solicitan.

SÉPTIMO: El personal de LA UNIVERSIDAD, así como de los estudiantes de los programas que se desempeñen en el establecimiento asistencial, deberán respetar y dar cumplimiento estricto a las normas y reglamentos del Hospital o de sus servicios, unidades o centros dependientes.

OCTAVO: Se deja estipulado que no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza entre el Servicio y los alumnos y/o profesionales de LA UNIVERSIDAD, que realicen sus prácticas y, por lo mismo, no tendrá LA FUNDACIÓN la calidad de empleador ni contratante respecto de éstos, quienes a su vez no serán trabajadores del mismo y no tendrán derecho a pago, remuneración, honorario o prestación económica.

NOVENO: VIGENCIA. El presente acuerdo tendrá una vigencia de 1 año a partir de la fecha de la firma del convenio, pudiendo cualquiera de las partes ponerle término por escrito con 60 días de anticipación. Respecto de la rotación de la Dra. Paola Canario Gajardo,



individualizada en la carta compromiso mencionada, el presente acuerdo regirá durante el período desde 01 de abril 2018 al 31 de mayo 2018.

DÉCIMO: TÉRMINO DE CONVENIO. En caso del término de este acuerdo cualquiera sea su causa, el establecimiento asistencial otorgará las facilidades para que las actividades programadas de acuerdo a los planes de estudio concluyan normalmente.

UNDÉCIMO: Para efectos del resguardo de los derechos de los pacientes y de los bienes de LA FUNDACIÓN, los estudiantes de LA UNIVERSIDAD y docentes a su cargo asumirán la responsabilidad civil y penal que legalmente les corresponda respecto de todo daño o perjuicio que causen como consecuencia de la actividad formativa u otras relacionadas con la actividad académica, una vez que se establezca fehacientemente su responsabilidad, por los Tribunales Ordinarios de Justicia. Ello, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades administrativas que estos hechos involucren.

DUODÉCIMO: MODIFICACIONES. Toda Modificación del presente "Convenio", se entenderá perfeccionada por la firma de un Addendum, documentos que firmado por las partes y anexado al presente instrumento se considerará parte integrante e inseparable del mismo, para todos los efectos legales, teniendo plena validez en todo aquello que no se encuentre expresamente modificado al presente "Convenio". Para tales efectos se consideran modificaciones las solicitudes de apertura de carreras, cupos y/o número de alumnos, unidades de rotación no consideradas en este convenio, entre otras.

DÉCIMO TERCERO: La Contraparte Técnica de LA FUNDACIÓN será la Coordinadora de Campos Clínicos y Gestión Docente de la UCAD del HLCM, EU Alejandra Moreno Guzmán (aimoreno@calvomackenna.cl), para fines de seguimiento de los servicios contratados, así como para velar por la correcta ejecución de las obligaciones de LA UNIVERSIDAD.



La Contraparte Técnica de LA UNIVERSIDAD será Dr. Sergio Krause Hausdorf, para fines de seguimiento de los servicios contratados, así como para velar por la correcta ejecución de las obligaciones de LA FUNDACION.

DÉCIMO CUARTO: LA UNIVERSIDAD por medio de sus profesionales y técnicos contratados, deberá prestar toda la colaboración en los sumarios administrativos e investigaciones sumarias ordenadas instruir en el Hospital Luis Calvo Mackenna.

DÉCIMO QUINTO: Los daños o deterioros materiales que se produjeran en vista al cumplimiento ejecución del objeto de este convenio señalado precedentemente, darán origen al respectivo procedimiento para establecer eventuales responsabilidades administrativas, debiendo LA UNIVERSIDAD, si fuese el caso, responder de los daños que hubieren causados los alumnos o funcionarios universitarios, según la estimación que derive del Proceso instruido.

Para estos efectos, cada institución aplicará su normativa vigente y atingente.

DÉCIMO SEXTO: LA UNIVERSIDAD se obliga a responder, en la parte que le corresponda, de las resultas y costas de los juicios de indemnización de perjuicios que se interpongan, ya sea en contra del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, el Hospital Luis Calvo Mackenna, en aquellos casos en que de una sentencia condenatoria, aparezca en forma indubitada la responsabilidad, hasta por culpa leve de médicos o técnicos asignados por ella, a la ejecución del convenio, ya sea que la demanda se funde en las normas sobre responsabilidad civil extra-contractual contenidas en el título XXXV del libro cuarto del Código Civil o sobre falta de servicio a que se refieren las normas contenidas en los artículos 4º y 42 del decreto con fuerza de ley N°1-19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado o Título III, de la Ley N°19.966, que establece el Régimen de Garantías en Salud.



En caso que, de la sentencia condenatoria a la que se refiere el párrafo que antecede, no aparezca en forma indubitada la responsabilidad del alumno o docente en los hechos materia del litigio, ésta podrá ser determinada a través de un juicio de repetición, el cual se dirigirá conjunta o indistintamente, en contra de LA UNIVERSIDAD, médicos o técnicos involucrados. En caso que el juicio se dirija en contra del médico o técnico y se establezca en él la responsabilidad de aquél o éste, LA UNIVERSIDAD se obliga a pagar, sin más trámite, al Servicio de Salud Metropolitano Oriente, Hospital Luis Calvo Mackenna, según corresponda, el monto reajustado al cual fue condenado en el primer litigio, más las costas judiciales correspondientes a ambos juicios.

El Hospital Luis Calvo Mackenna, comunicará a LA UNIVERSIDAD, en forma oportuna y mediante carta certificada, cualquier citación a audiencia de Mediación, establecida en los artículos 43 y siguientes de la Ley Nº 19.966, requerimiento judicial o extrajudicial que involucre a alumnos o docentes asignados por ella a la ejecución del presente contrato. Las partes se reunirán, en forma previa a la primera audiencia de mediación, a fin de acordar una posición conjunta.

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

DÉCIMO SÉPTIMO: El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO OCTAVO: PERSONERÍAS. La personería del Dr. José Roizen Reizin, Presidente de la FUNDACIÓN PROFESOR ANÍBAL ARIZTÍA, para representar a la Fundación, consta en la escritura pública otorgada en la Notaría de don Sergio Carmona Barrales, Trigésima Sexta de Santiago, del 15 de abril de 2015.



La personería de don Néstor Tadich Babaic, consta de Resolución de Rectoría N° 120 de fecha 1° de julio de 2014, que lo nombra Vicerrector Académico de la Universidad Austral de Chile y de Resolución de Rectoría N° 276 de fecha 27 de Julio de 2018.



SR. NÉSTOR TADICH BABAIC
RECTOR (S)
UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE





SR. JOSÉ ROIZEN REIZIN
PRESIDENTE
FUNDACIÓN PROFESOR ANÍBAL ARIZTÍA





